



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE, ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017

### Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Resolución Legislativa 313/2016-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone aprobar el *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*, adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 36° período de sesiones, llevada a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, y suscrito por el Perú el 3 de marzo de 2010.

La Comisión de Relaciones Exteriores, en la décima sexta sesión ordinaria, celebrada el 10 de abril de 2017 del período anual de sesiones 2016–2017, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 313/2016-PE que propone la *Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*. Se contó con los votos favorables de los congresistas Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Víctor Andrés García Belaunde, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Percy Eloy Alcalá Mateo, María Lourdes Alcorta Suero, Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Tamar Arimborgo Guerra, Miguel Castro Grández, Jorge Alfonso Del Castillo Gálvez, Paloma Noceda Chiang, Oracio Pacori Mamani, César Antonio Segura Izquierdo, Carlos Mario Tubino Arias Schreiber y Juan Carlo Yuyes Meza.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### a. ANTECEDENTES

Por OF. RE (DGT) 3-0/52 c/a de 5 de mayo de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores somete a consideración el *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*, para su aprobación por el Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 5279/2015-PE, que propone aprobar el *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*, adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 36° período de sesiones,



llevada a cabo en Roma, fue decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores mediante decreto de envío de 10 de mayo de 2016, siendo archivada al culminar el Período Legislativo 2011 – 2016.

El presente proyecto ha sido actualizado con la denominación Proyecto de Resolución Legislativa 313/2016-PE, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, aprobado en la 4° Sesión del Consejo Directivo celebrada el 7 de septiembre de 2016, referido al *Tratamiento de las materias pendientes del periodo parlamentario anterior* que en el numeral 3 del acuerdo Tercero señala:

3. Los proyectos de resolución legislativa sobre los tratados internacionales presentados por el Presidente de la República durante el periodo parlamentario 2011-2016, en el marco de lo establecido por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, continúan su proceso desde el estado procesal en el que se encontraban en esa fecha. No obstante, la Comisión o las comisiones ordinarias actuales, homónimas de las que los estudiaron y dictaminaron durante el periodo parlamentario precedente deben revisarlos y, de ser el caso, dictaminarlos nuevamente o adherirse al dictamen o los dictámenes que constan en el respectivo expediente.

En tal sentido, se adjunta al pedido, de conformidad el literal f de numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, los documentos que lo sustentan, a fin de considerar la aprobación del instrumento internacional por parte del Poder Legislativo, los cuales son los siguientes:

- Resolución Suprema 069-2016-RE, de fecha 26 de abril de 2016, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al Tratado.
- Informe (DGT) 022-201, de fecha 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Copia autenticada del Tratado.
- Memorándum (AMA) AMA0073/2011, de fecha 13 de junio de 2011, de la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Oficio 123-2014-MTC/02, de fecha 7 de febrero de 2014 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que adjunta el Informe 184-2014-MTC/09.01, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Informe 007-2014-MTC/13, de fecha 21 de enero de 2014, de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Informe Técnico-Legal 037-2013-APN/DOMA/UAJ, de fecha 17 de setiembre de 2013, de la Autoridad Portuaria Nacional.



- Oficio 655-2014-PRODUCE/DVP de fecha 14 de noviembre de 2014, del Desarrollo Viceministerial de Pesquería, que remite: (i) Informe 056-2014-PRODUCE/DIS-rramirezo-jgallegos de fecha 17 de octubre de 2014, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; (ii) Informe 55-2014-PRODUCE/DGP-Dices de fecha 21 de octubre de 2014, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; (iii) Informe 124-2014-PRODUCE/OGAJ-jhuari de fecha 10 de noviembre de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Memorándum 1425-2015-PRODUCE/DGSF de fecha 20 de agosto de 2015, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, que tiene como Anexo el Informe 00001-2015-PRODUCE/DFI-forresg-jgallegos de fecha 20 de agosto de 2015.
- Memorando 2354-2015-PRODUCE/DGP de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción.
- Carta G.1000-3017 de fecha 11 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas Autoridad Marítima Nacional.
- Memorándum (AMA) AMA0073/2011 de fecha 13 de junio de 2011, de la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### b. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

La Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opinión técnica y legal actualizada respecto del **Proyecto de Resolución Legislativa 313/2016-PE** a las siguientes instituciones:

- Al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio 195-2016-2017-CRREE/CR de 16 de setiembre de 2016.
- Al Ministerio de la Producción, mediante Oficio 194-2016-2017-CRREE/CR de 16 de setiembre de 2016.

#### c. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Relaciones Exteriores, respecto del **Proyecto de Resolución Legislativa 313/2016-PE**, ha recibido opiniones e información de las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Oficio RE (DGT) 3-0-A/282 c/a de 12 de octubre de 2016, suscrito por Ricardo Luna Mendoza, ministro de Relaciones Exteriores, se expresa opinión institucional y remite el siguiente documento:



- Memorandum (DSL) DSL0513/2016, *Solicita opinión actualizada referente al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*, de 7 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.
  
- **Autoridad Portuaria Nacional**, mediante Oficio 201-2016-APN/PD-UAJ de 17 de octubre de 2017, suscrito por Edgar Patiño Garrido, presidente del directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, se expresa opinión institucional.
  
- **Oceana, Protegiendo los océanos del Mundo**, mediante Carta 021-2016/OCEANA-PERU de 26 de octubre de 2016, suscrito por Carmen Heck Franco, directora de Políticas, Perú, se expresa opinión institucional.
  
- **Ministerio de la Producción**, mediante Oficio 338-2016-PRODUCE/DM de 21 de diciembre de 2016, suscrito por Bruno Guiffra Monteverde, ministro de la Producción, remite los siguientes informes, en los cuales se expresa opinión institucional:
  - Informe 363-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, *Consolidación de opinión técnica sobre el proyecto de Ley que propone ratificar el "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR*, de 5 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.
  
  - Informe 0002-2016-PRODUCE/DTS-ygaray, *Informe de opinión Técnico – Legal sobre el proyecto de Ley que propone aprobar el "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada"*, de 27 de setiembre de 2016, elaborado por la Dirección de Tecnología y Supervisión.
  
  - Informe 528-2016-PRODUCE/OGAJ, *Remite opinión legal sobre el proyecto de Ley 5271/2015-PE, que propone aprobar el "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada"*, de 5 de diciembre de 2016, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
  
- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Oficio RE (APA) 3-0-A/93 de 31 de marzo de 2017, suscrito por Ricardo Luna Mendoza, ministro de Relaciones Exteriores, se expresa opinión institucional y ratifica las

M

8.63





opiniones emitidas en el Informe (DGT) 022-2016 que acompaña al Oficio (DGT) 3-0/52 de la Dirección General de Tratados.

## II. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN

### a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República celebrar y ratificar tratados.

Al respecto, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

La misma norma establece que, además, deben ser aprobados por el Congreso los tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos.
- Exigen modificación o derogación de alguna ley.
- Requieren medidas legislativas para su ejecución.

El artículo 57 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, en materias no contempladas en el citado artículo 56 del texto constitucional y que en todos esos casos debe dar cuenta al Congreso.

### b. REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El literal f del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República establece que las proposiciones de Resolución Legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas por el texto íntegro del documento internacional, sus antecedentes, un informe que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

### c. LEY 26647, ESTABLECEN NORMAS QUE REGULAN ACTOS RELATIVOS AL PERFECCIONAMIENTO NACIONAL DE LOS TRATADOS CELEBRADOS POR EL ESTADO PERUANO

El artículo 2 de la Ley 26647, *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano,*



establece que la aprobación legislativa de los tratados, a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa, antes de su ratificación por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

#### d. EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La aprobación del *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*, requiere la aplicación del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, por cuanto algunas disposiciones del Acuerdo requieren la modificación de normativa interna al regular procedimientos de inspección de buques que realizan actividades de pesca, de su autorización o negativa para usar los puertos; así como de sanciones relativas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

En ese sentido, la aprobación del *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* requerirá de un control parlamentario conforme lo dispone el literal f del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*.

El literal f) del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso exige que las proposiciones de Resolución Legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del Tratado al Poder Legislativo, los cuales han sido remitidos junto con el pedido de aprobación.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*.
- Ley 25977, *Ley General de Pesca*.
- Decreto Supremo 016-2016-PRODUCE, *Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones*



de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar.

- Decreto Supremo 012-2001-PE, Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### a. ANTECEDENTES

En el marco de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* de 1982 se dieron el *Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar* en 1993, denominado el *Acuerdo de Cumplimiento FAO* y el *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 1995, según el Informe (DGT) 022-2016 de 13 de abril de 2016, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El mismo informe en el numeral 5 refiere que, después de la entrada en vigor de dichos acuerdos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) puso en marcha la elaboración de normas para la reglamentación de los puertos pesqueros. Entre ellos, medidas destinadas a combatir la pesca INDNR.

La asociación *Oceana, protegiendo los océanos del Mundo*, mediante Carta 021-2016/OCEANA-PERU de 26 de octubre de 2016, refiere que la pesca ilegal es uno de los principales problemas que ponen en riesgo la salud de los ecosistemas marinos y con ellos los ingresos generados por el aprovechamiento sostenible de recursos pesqueros y la seguridad alimentaria mundial.

También, se informa que la pesca ilegal representa, en promedio, el 30% de la pesca mundial con capturas anuales que alcanzan hasta 26 millones de toneladas, socavando los esfuerzos para garantizar la pesca sostenible y la gestión responsable de peces en todo el mundo, costando entre 10,000 y 23,000 millones de dólares a la economía mundial; y, que en el caso peruano, según información de la FAO, solo en el año 2015 se perdió 360 millones de dólares por la pesca ilegal.

En ese contexto, se dio el *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No*



*Declarada y No Reglamentada*, en el 36° periodo de sesiones de la FAO, llevada a cabo el 22 de noviembre de 2009.

La página web oficial de la FAO informa que se trata del primer tratado internacional que aborda este problema<sup>1</sup>, siendo ratificado por 30 países<sup>2</sup>.

## b. OBJETO

El objeto del *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*, conforme se dispone en su artículo 2, es prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

## c. CONTENIDO

El *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* consta de un preámbulo, treintaisiete artículos divididos en diez partes, y cinco anexos, cuyo contenido se transcribe a continuación:

### ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

#### PREÁMBULO

*Las Partes en el presente Acuerdo:*

*Profundamente preocupadas* por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos así como la creciente necesidad de seguridad alimentaria a nivel global,

*Conscientes* del rol del Estado rector del puerto en la adopción de medidas eficaces con la finalidad de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

*Reconociendo* que las medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el Derecho internacional, incluidas las medidas del Estado rector del puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para velar por que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

<sup>1</sup> <http://www.fao.org/news/story/es/item/417495/icode/> Visto: 27 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/legal/docs/037s-s.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/037s-s.pdf) Visto: 27 de marzo de 2017.





*Reconociendo* que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

*Conscientes* de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas del Estado rector del puerto,

*Reconociendo* el desarrollo rápido de las tecnologías de las comunicaciones, de las bases de datos, de las redes y de los registros globales, en apoyo de las medidas del Estado rector del puerto,

*Reconociendo* las necesidades de asistencia a los países en desarrollo para adoptar y ejecutar medidas del Estado rector del puerto, Tomando nota de que la comunidad internacional, a través del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante "FAO", ha pedido que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto, basado en el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), así como en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2005),

*Teniendo en cuenta* que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el Derecho internacional,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante "la Convención",

*Recordando* el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995,

*Reconociendo* la necesidad de concluir un acuerdo internacional en el marco de la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO,

*Han convenido en lo siguiente:*

## PARTE 1 DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1 Términos utilizados

A los efectos del presente Acuerdo:



- a) por "medidas de conservación y ordenación" se entienden las medidas para conservar y ordenar recursos marinos vivos que se adopten y apliquen de manera compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las reflejadas en la Convención;
- b) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- c) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- d) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- e) por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001, en adelante "pesca INDNR";
- f) por "Parte" se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual este Acuerdo esté en vigor;
- g) el término "puerto" abarca todos los terminales costa afuera y otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;
- h) por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con dichos ámbitos;
- i) por "organización regional de ordenación pesquera" se entiende una organización o arreglo intergubernamental, según proceda, que tenga competencia para establecer medidas de conservación y ordenación; y
- j) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

## Artículo 2 Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.



### Artículo 3 Aplicación

1. Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para:
  - a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurran en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
  - b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
2. En su calidad de Estado rector del puerto, una Parte podrá decidir no aplicar el presente Acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas de dicha Parte que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón.
3. El presente Acuerdo se aplicará a la pesca realizada en zonas marinas que sea ilegal, no declarada o no reglamentada según se define en el artículo 1(e) del presente Acuerdo, así como a las actividades relacionadas de apoyo a esta pesca.
4. El presente Acuerdo se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho internacional.
5. Dado que el presente Acuerdo tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos, las Partes alentarán a las otras entidades a que apliquen medidas consistentes con sus disposiciones. Aquellas que, por lo demás, no pueden llegar a ser Partes del Acuerdo podrán manifestar su compromiso de actuar de manera consistente con sus disposiciones.

### Artículo 4

#### Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las Partes establecidos por el Derecho internacional. En particular, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de modo que afecte:
  - a) a la soberanía de las Partes sobre sus aguas interiores, archipiélagas y territoriales o a sus derechos de soberanía sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusivas;
  - b) al ejercicio por las Partes de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el Derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos así como a adoptar medidas del Estado



Congreso de la República  
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE,  
ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO  
RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR,  
DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA  
ILEGAL, NO DECLARADA Y NO  
REGLAMENTADA

rector del puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo, incluyendo aquellas en virtud de una decisión tomada por una organización regional de ordenación pesquera.

2. El hecho de que una Parte aplique el presente Acuerdo no implica que quede vinculada por las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera de la que no sea miembro, ni que la reconozca.
3. En ningún caso, una Parte quedará obligada en virtud del presente Acuerdo a poner en efecto las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera si estas medidas o decisiones no se han adoptado de conformidad con el Derecho internacional.
4. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.
5. Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en el mismo de tal forma que no constituya un abuso de derecho.

**Artículo 5**  
**Integración y coordinación a nivel nacional**

En la mayor medida posible, cada Parte:

- a) integrará o coordinará las medidas del Estado rector del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado rector del puerto;
- b) integrará las medidas del Estado rector del puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;
- c) adoptará medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales competentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar el presente Acuerdo.

**Artículo 6**  
**Cooperación e intercambio de información**

1. Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo.





2. En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales pertinentes.
3. Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera. PARTE 2 ENTRADA EN PUERTO

#### **Artículo 7 Designación de puertos**

1. Cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida.
2. En la mayor medida posible, cada Parte velará por que cada uno de los puertos designados y puestos en conocimiento público de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo cuenten con capacidad suficiente para realizar inspecciones en virtud del presente Acuerdo. 5

#### **Artículo 8 Solicitud previa de entrada al puerto**

1. Cada Parte exigirá que se le facilite, como mínimo, la información requerida en el Anexo A antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto.
2. Cada Parte exigirá que la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcione con la suficiente antelación para que el Estado rector del puerto disponga del tiempo necesario para examinarla.

#### **Artículo 9 Autorización o denegación de entrada al puerto**

1. Tras haber recibido la información pertinente exigida en virtud del artículo 8, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.
2. En caso de autorización de entrada, se exigirá al capitán, al patrón o al representante del buque que presente la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la Parte de que se trate a la llegada del buque al puerto.
3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará la decisión que ya ha adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo al Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una de las Partes disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades



relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y en particular de que figura en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional, dicha Parte denegará la entrada al buque en sus puertos, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4.


5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, una Parte podrá autorizar la entrada en sus puertos a un buque contemplado en dichos párrafos con la única finalidad de inspeccionarlo así como para adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 3 o 4 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, mutatis mutandis. La denegación de utilización de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el Derecho internacional.

#### **Artículo 10** **Fuerza mayor o dificultad grave**

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar a la entrada al puerto de los buques de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a un 6 Estado del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

#### **PARTE 3** **USO DE LOS PUERTOS**

#### **Artículo 11** **Uso de los puertos**

- 
1. Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la Parte denegará a dicho buque, en virtud de sus leyes e reglamentos y de manera consistente con el Derecho internacional, incluido el presente Acuerdo, el uso del puerto para el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso que:
    - a) la Parte constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por el Estado del pabellón correspondiente;
    - b) la Parte constate que el buque no cuenta con una autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con



la pesca, exigida por un Estado ribereño respecto de zonas bajo su jurisdicción nacional;

- c) la Parte reciba evidencias fundadas que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraviniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de este Estado;
  - d) el Estado del pabellón no confirme dentro de un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que el pescado que se encuentra a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4; o
  - e) la Parte tenga motivos razonables para considerar que el buque ha incurrido de algún modo actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, incluidas las de apoyo a un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9, a menos que el buque pueda establecer que:
    - i) actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes, o
    - ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, el buque que se aprovisionaba no era, en el momento del aprovisionamiento, un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una Parte no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:
- a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o,
  - b) según proceda, para el desguace del buque.
3. Cuando una Parte haya denegado el uso de sus puertos de conformidad con este artículo, notificará a la brevedad su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.
4. Una Parte sólo podrá revocar la denegación de uso de su puerto a un buque en virtud del párrafo 1 del presente artículo si está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.
5. Cuando una Parte revoque su denegación de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, deberá comunicarlo a la brevedad a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

**PARTE 4**  
**INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO**



### **Artículo 12** **Niveles y prioridades en materia de inspección**

1. Cada Parte inspeccionará en sus puertos el número de buques necesario para alcanzar un nivel anual de inspecciones suficiente para conseguir el objetivo del presente Acuerdo.
2. Las Partes procurarán acordar unos niveles mínimos para la inspección de buques a través de, según proceda, organizaciones regionales de ordenación pesquera, la FAO o por otros medios.
3. Al determinar qué buques se van a inspeccionar, una Parte dará prioridad a:
  - a) los buques a los que se haya denegado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con el presente Acuerdo;
  - b) las solicitudes de inspección de determinados buques emitidas por otras Partes, Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basen en evidencias de que el buque en cuestión ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
  - c) otros buques respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

### **Artículo 13** **Realización de las inspecciones**

1. Cada Parte velará por que sus inspectores desempeñen las funciones establecidas en el Anexo B como norma mínima.
2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada Parte:
  - a) velará por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 17;
  - b) velará por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales;
  - c) velará por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes;
  - d) exigirá al capitán o patrón del buque que proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y que presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos;
  - e) en caso de que existan acuerdos pertinentes con el Estado del pabellón del buque, invitará a dicho Estado a participar en la inspección;





- f) harán todo lo posible para evitar ocasionar una demora indebida al buque, para reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida toda presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo;
- g) hará todo lo posible para facilitar la comunicación con el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, incluyendo para que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete;
- h) velará por que las inspecciones se realicen de forma correcta, transparente y no discriminatoria y porque no constituyan un hostigamiento a ningún buque; y
- i) no interferirá con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.

#### **Artículo 14** **Resultados de las inspecciones**

Cada Parte exigirá que se incluya, como mínimo, en el informe por escrito de los resultados de cada inspección la información requerida en el Anexo C.

#### **Artículo 15** **Transmisión de los resultados de la inspección**

Cada Parte transmitirá los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a:

- a) las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos:
  - i) los Estados respecto de los cuales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo sus jurisdicción nacional; y
  - ii) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;
- b) las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda;
- c) la FAO y las otras organizaciones internacionales que corresponda.

#### **Artículo 16** **Intercambio electrónico de información**

1. Con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, cada Parte establecerá, siempre que sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información, teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad.
2. En la medida de lo posible, y teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad, las Partes deberían cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, coordinado preferiblemente por la FAO, conjuntamente con otras iniciativas



multilaterales e intergubernamentales pertinentes y para facilitar el intercambio de información con las bases de datos existentes pertinentes al presente Acuerdo.

3. Cada Parte designará una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte notificará la designación correspondiente a la FAO.
4. Cada Parte manejará la información destinada a ser transmitida por medio de todo mecanismo establecido en virtud del párrafo 1 del presente artículo de manera consistente con el Anexo D.
5. La FAO pedirá a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda que proporcionen información sobre las medidas o decisiones relacionadas con este Acuerdo que hayan adoptado y aplicado, con miras a integrarlas, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad, en el mecanismo de intercambio de información contemplado en el párrafo 2 del presente artículo.

#### **Artículo 17** **Capacitación de los inspectores**

Cada Parte velará por que sus inspectores estén debidamente capacitados tomando en consideración las directrices para la capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E. Las Partes procurarán cooperar al respecto.

#### **Artículo 18** **Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección**

1. En aquellos casos en que, tras realizar una inspección, existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, la Parte que realiza la inspección:
  - a) informará a la brevedad posible de sus conclusiones al Estado del pabellón del buque y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales que corresponda así como al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;
  - b) denegará el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como para los otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque, de manera compatible con el presente Acuerdo, incluido el artículo 4.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las Partes no podrán denegar a un buque contemplado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque.



3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a una Parte que adopte medidas que sean conformes con el Derecho internacional, además de las referidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o haya consentido.

#### Artículo 19

#### Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto

1. Cada Parte mantendrá a disposición del público y proporcionará al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya tomado en virtud de los artículos 9, 11, 13 y 18 del presente Acuerdo, incluida la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, así como sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte del cual se alegue que es ilegal.
2. La Parte informará al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole. En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, la Parte les informará de cualquier cambio en su decisión.

#### PARTE 5

#### FUNCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN

#### Artículo 20

#### Función de los Estados del pabellón

1. Cada Parte exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.
2. Cuando una Parte disponga de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y solicita entrada al puerto de otro Estado o se halla ya en él, solicitará a dicho Estado, según proceda, que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con el presente Acuerdo.
3. Cada Parte alentará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él. Se alienta a las Partes a establecer, inclusive a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con el presente Acuerdo o de manera compatible con él.



4. Cuando, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, una Parte que es Estado del pabellón reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, esta Parte procederá a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y, cuando disponga de evidencias suficientes, adoptará sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos.
5. Cada Parte, en su calidad de Estado del pabellón, informará a las demás Partes, los Estados rectores del puerto que corresponda y, según proceda, a otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda, así como a la FAO, de las acciones que haya adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud del presente Acuerdo, hayan incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
6. Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarbolan su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el párrafo 1 del artículo 3.

## **PARTE 6 NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO**

### **Artículo 21 Necesidades de los Estados en desarrollo**

1. Las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con el presente Acuerdo. Con este propósito, las Partes, ya sea directamente, o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, prestarán asistencia a las Partes que sean Estados en desarrollo con la finalidad de, entre otros:
  - a) mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas;
  - b) facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto;
  - c) facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.

M  
g/m





2. Las Partes tendrán debidamente en cuenta las necesidades especiales de las Partes que sean Estados rectores del puerto en desarrollo, en particular las de las menos adelantadas de entre ellas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para evitar la transferencia, directa o indirecta, hacia ellas de una carga desproporcionada que resulte de la aplicación. En los casos en que se demuestre que hubo transferencia de una carga desproporcionada, las Partes cooperarán para facilitar la ejecución por las Partes afectadas que sean Estados en desarrollo de obligaciones específicas en el marco del presente Acuerdo.
3. Las Partes, ya sea directamente o a través de la FAO, evaluarán las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación del presente Acuerdo.
4. Las Partes cooperarán a fin de establecer mecanismos de financiación adecuados para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del presente Acuerdo. Estos mecanismos se destinarán directa y específicamente a, entre otros:
  - a) elaborar medidas nacionales e internacionales del Estado rector del puerto;
  - b) desarrollar y reforzar la capacidad, inclusive en cuanto a la supervisión, el control, la vigilancia y la capacitación a nivel regional y nacional, de los administradores portuarios, los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos;
  - c) actividades de supervisión, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo; d) ayudar a los Estados en desarrollo que sean Partes del presente Acuerdo a sufragar los gastos relacionados con los procedimientos de solución de controversias derivadas de las acciones que dichos Estados hayan emprendido en virtud del presente Acuerdo.
5. La cooperación con las Partes que sean Estados en desarrollo, y entre éstas, para los fines establecidos en el presente artículo, podrá incluir el suministro de asistencia técnica y financiera a través de los canales bilaterales, multilaterales y regionales, incluida la cooperación Sur-Sur.
6. Las Partes establecerán un grupo de trabajo ad hoc para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación, incluidos un régimen de contribuciones, búsqueda y movilización de fondos, la elaboración de criterios y procedimientos para orientar la ejecución así como los progresos en la aplicación de los mecanismos de financiación. Además de las consideraciones expuestas en el presente artículo, el grupo de trabajo ad hoc tendrá en cuenta, entre otros:
  - a) la evaluación de las necesidades de las Partes que sean Estados en desarrollo, en particular las de los menos adelantados de entre ellos y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
  - b) la disponibilidad de fondos y su desembolso en tiempo oportuno;
  - c) la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión en relación con la recaudación y asignación de fondos;



- d) la rendición de cuentas por parte de las Partes beneficiarias que sean Estados en desarrollo respecto del uso acordado de los fondos. Las Partes tendrán en cuenta los informes así como cualesquiera recomendaciones del grupo de trabajo ad hoc y adoptarán las medidas apropiadas.

## **PARTE 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Artículo 22 Solución pacífica de controversias**

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con la finalidad de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas ellas.
2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un periodo de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre sí lo antes posible con la finalidad de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.
3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o a arbitraje para su resolución. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con las disposiciones del Derecho internacional relativas a la conservación de los recursos marinos vivos.

## **PARTE 8 TERCEROS**

### **Artículo 23 Terceros al presente Acuerdo**

1. Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a adquirir la condición de Parte del mismo y/o a adoptar leyes y reglamentos y aplicar medidas compatibles con sus disposiciones.
2. Las Partes adoptarán medidas justas, no discriminatorias y transparentes, consistentes con el presente Acuerdo y otras disposiciones aplicables del Derecho internacional, para desalentar las actividades de los terceros que comprometan la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

## **PARTE 9 MONITOREO, EXAMEN Y EVALUACIÓN**

### **Artículo 24 Monitoreo, examen y evaluación**

1. Las Partes velarán por que, en el marco de la FAO y de sus órganos competentes, se monitoree y se examine de forma regular y sistemática la



aplicación del presente Acuerdo y se evalúen los progresos realizados en el logro de su objetivo.

2. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la FAO convocará una reunión de las Partes con la finalidad de examinar y evaluar la eficacia del mismo en el logro de su objetivo. Las Partes decidirán sobre la realización de reuniones posteriores de este tipo en función de las necesidades.

## PARTE 10 DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 25 Firma

Este Acuerdo estará abierto a la firma en la FAO, a partir del 22 de noviembre de 2009 y hasta el 21 de noviembre de 2010, para todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica.

### Artículo 26 Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario.

### Artículo 27 Adhesión

1. Tras el período durante el cual el presente Acuerdo esté abierto a la firma, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica.
2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Depositario.

### Artículo 28 Participación de las organizaciones regionales de integración económica

1. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención carezca de competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, el Anexo IX de la Convención se aplicará, mutatis mutandis, a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo; no obstante, no se aplicarán las siguientes disposiciones de dicho Anexo:

- a) primera frase del artículo 2;
- b) párrafo 1 del artículo 3.

2. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención tenga competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones a la participación



Congreso de la República  
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE,  
ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO  
RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR,  
DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA  
ILEGAL, NO DECLARADA Y NO  
REGLAMENTADA

de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo:

- a) en el momento de la firma o la adhesión, dicha organización formulará una declaración en la que indicará:
  - i) que tiene competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo;
  - ii) que, por este motivo, sus Estados miembros no adquirirán la condición de Estados Partes, excepto por lo que respecta a sus territorios en los que la organización carezca de competencias;
  - iii) que acepta los derechos y obligaciones de los Estados contemplados en el presente Acuerdo;
- b) la participación de dicha organización no conferirá en ningún caso derechos establecidos en el presente Acuerdo a los Estados miembros de la organización;
- c) en caso de conflicto entre las obligaciones de dicha organización y estipuladas en el presente Acuerdo y sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo por el que se establezca la organización o cualesquiera actos afines, prevalecerán las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

**Artículo 29**  
**Entrada en vigor**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario el vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 26 o 27.
2. Para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después la fecha en que se haya depositado su instrumento de adhesión.
4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se sumarán a los que depositen sus Estados miembros.

**Artículo 30**  
**Reservas y excepciones**

No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo.

**Artículo 31**  
**Declaraciones**





El artículo 30 no impedirá que un Estado u organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, haga declaraciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, con miras, entre otros fines, a armonizar su normativa con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a dicho Estado u organización regional de integración económica.

### **Artículo 32** **Aplicación provisional**

1. El presente Acuerdo será aplicado con carácter provisional por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que notifiquen por escrito al Depositario su consentimiento para aplicarlo con dicho carácter. La aplicación provisional se hará efectiva a partir de la fecha de recepción de la notificación.
2. Se pondrá fin a la aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica al entrar en vigor el presente Acuerdo para dicho Estado u organización internacional de integración económica o al notificar por escrito dicho Estado u organización regional de integración económica al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.

### **Artículo 33** **Enmiendas**

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo una vez transcurrido un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del mismo.
2. Toda propuesta de enmienda del presente Acuerdo se comunicará por escrito al Depositario junto con la solicitud de convocatoria a una reunión de las Partes para examinar la propuesta en cuestión. El Depositario distribuirá a todas las Partes dicha comunicación, así como las respuestas a la solicitud que se hayan recibido de las Partes. Salvo que dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de distribución de la comunicación la mitad de las Partes haya presentado objeciones a la solicitud, el Depositario convocará una reunión de las Partes para examinar la propuesta de enmienda en cuestión.
3. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda al presente Acuerdo se adoptará solamente por consenso de las Partes que estén presentes en la reunión en la que se proponga su adopción.
4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda adoptada en la reunión de las Partes entrará en vigor, respecto de las Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.
5. A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se sumará a los que hayan sido depositados por sus Estados Miembros.



#### **Artículo 34 Anexos**

1. Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo y toda referencia al Acuerdo remitirá igualmente a los Anexos.
2. Una enmienda a un Anexo del presente Acuerdo podrá ser adoptada por dos tercios de las Partes en el Acuerdo que estén presentes en la reunión en la que se examine la propuesta de enmienda del Anexo en cuestión. Sin embargo, se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre toda enmienda a un Anexo. La enmienda al Anexo se incorporará al presente Acuerdo y entrará en vigor para las Partes que hayan notificado su aceptación a contar de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de aceptación por un tercio de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. La enmienda entrará posteriormente en vigor para las demás Partes cuando el Depositario reciba su aceptación.

#### **Artículo 35 Denuncia**

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo una vez transcurrido un año desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, mediante notificación escrita de dicha denuncia al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de que el Depositario reciba la notificación de la misma.

#### **Artículo 36 El Depositario**

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General de la FAO. El Depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada signatario y Parte;
- b) encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a la brevedad cada signatario y cada Parte en el presente Acuerdo de:
  - i) las firmas y los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión depositados de conformidad con los artículos 25, 26 y 27;
  - ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29;
  - iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 33; iv) las propuestas de enmiendas a los Anexos y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 34; v) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 35.

#### **Artículo 37 Textos auténticos**



Congreso de la República  
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE, ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

#### ANEXO A

Información que los buques que soliciten la entrada en puerto deben facilitar con carácter previo.

#### ANEXO B

Procedimientos de inspección del Estado rector del puerto.

#### ANEXO C

Informes de los resultados de la inspección.

#### ANEXO D

Sistema de información sobre las medidas del Estado rector del puerto.

#### ANEXO E

Directrices para la capacitación de los inspectores.

#### d. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** ratifica su opinión favorable expresada en el el Informe (DGT) 022-2016 de 13 de abril de 2016, y resalta la importancia que tiene dicho instrumento internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto (MERP).

Al respecto, el Memorándum (DSL) DSL0513/2016, elaborado por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, considera prioritario dicho acuerdo por cuanto es necesario prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, y se garantiza el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

Asimismo, se menciona que la política nacional peruana, respecto de la lucha contra la pesca INDNR, se ha fortalecido a través de los instrumentos internacionales sobre conservación y ordenación pesquera de los cuales el Perú es Estado parte o ha suscrito; y, que la emisión de instrumentos nacionales al respecto identifican la firme voluntad del Perú en continuar con las acciones dirigidas a erradicar la pesca INDNR, la cual se reforzaría con la ratificación del *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto*



Congreso de la República  
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE, ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

*Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.*

De igual manera, se informa que se contó con las opiniones a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de la Producción y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

El **Ministerio de la Producción** emite y ratifica su opinión favorable expresada en el Informe 011-2013-MTC/12.POA de la Dirección General de Aeronáutica Civil. En efecto, se manifiesta que es urgente la ratificación del *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*, a fin de perfeccionar las acciones de coordinación entre las autoridades con competencias relacionadas con temas marítimos y demás instancias pertinentes contra la pesca INDNR, lo cual el subsector pesca está implementando en el contexto del Decreto Supremo 016-2016-PRODUCE, *Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar.*

La Dirección de Tecnología y Supervisión sostiene que al ratificar el Acuerdo, el Perú, como estado ribereño, compartirá con los estados firmantes la responsabilidad y preocupación por la sostenibilidad y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

De igual manera, se refiere que ello fortalecerá la legislación internacional sobre la protección de los recursos naturales vivos, además de ser una herramienta en contra de la pesca INDNR, motivando además la incorporación e implementación de las medidas de ordenamiento de acuerdo a nuestra normativa nacional y otorgar ciertos beneficios al Perú como estado rector de Puerto.

Desde el punto de vista legal, la Oficina General de Asesoría Legal opina favorablemente; y, afirma de que se guarda similitud con las disposiciones del citado Decreto Supremo 016-2016-PRODUCE, en el extremo que se refiere a los procedimientos que el Estado Peruano puede aplicar ante la presunción de pesca INDNR por parte de buques de bandera extranjera que operan en aguas contiguas al dominio marítimo y que solicitan acceder a puertos o astilleros nacionales.

La **Autoridad Portuaria Nacional** ratifica la opinión expresada en el Informe Técnico Legal 037-2013-APN/DOMA/UAJ de 17 de setiembre de 2013, en el cual se señala que el Acuerdo es coherente con el sistema normativo nacional no vulnerándose ninguna norma nacional y que por el contrario la complementa.

La asociación **Oceana, protegiendo los océanos del mundo**, expresa opinión favorable a favor de la firma del tratado por cuanto permitirá impulsar mejoras en los mecanismos de control que aplican a las embarcaciones pesqueras de





bandera extranjera que ingresan al país para desembarcar o aprovisionarse, complementado de esta forma el programa de control de pesca y desembarques al que está sujeto la flota nacional.

En ese sentido, se señala que el Perú es parte de la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres* (CITES), la cual tiene como objeto proteger las especies de flora y fauna amenazadas o que se encuentran en vías de extinción como resultado del comercio internacional y que para cumplir esa tarea, el Acuerdo establece obligaciones de control y seguimiento a las actividades de comercio que buscan asegurar la supervivencia y el manejo sostenible de las especies marinas.

Así, conforme se refiere en el mismo informe, que al no existir un control de los desembarques y transbordos pesqueros que realizan las embarcaciones extranjeras en puertos peruanos, el país podría estar permitiendo el tráfico ilegal de especies protegidas, las que podrían estar siendo exportadas desde el Perú sin que las autoridades tengan conocimiento.

#### e. ANÁLISIS DEL CONVENIO

##### 1) Naturaleza jurídica de la Convención

El *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*, adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de la FAO en su 36° período de sesiones, llevada a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, fue suscrito por el Perú el 3 de marzo de 2010.

Por otro lado, la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* fue suscrita por el Perú en la ciudad de Viena el 23 de mayo de 1969, siendo ratificada mediante Decreto Supremo 029-2000-RE, *Ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados"*, publicada el 21 de setiembre de 2000, la que se encuentra vigente para el Perú desde el 14 de octubre de 2000.

Según el artículo 2 de esa convención de Viena, se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

El Informe (DGT) 022-2016 de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que el *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* reúne los elementos señalados por la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969 para que el mismo califique como *tratado*; y, que en la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina, es decir, que ha sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, que pueden originar derechos y obligaciones jurídicas y que tienen como marco regulador el



Derecho Internacional, para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentren regulados por el Derecho Internacional.

En ese sentido, el *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* reúne los elementos que dispone la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 para que el mismo califique como *tratado*.

## **2) Tratamiento normativo nacional relativo a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada**

La supervisión por el *Estado rector del puerto* consiste en la inspección de buques de pabellón extranjero en los puertos nacionales con el objeto de verificar que el estado del buque y su equipo cumplan las prescripciones establecidas en los reglamentos internacionales, que el buque esté tripulado y que desarrolle sus actividades de conformidad con tales normas, de acuerdo a la definición dada por la Organización Marítima Internacional (OMI)<sup>3</sup>.

En cuanto a la pesca INDNR, el Informe 363-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, señala que la Dirección de Supervisión y Fiscalización ha informado que se evidencia desde 2015 la realización de actividades pesqueras fuera de aguas del dominio marítimo peruano por embarcaciones pesqueras que enarbolan pabellón de nacionalidades diversas de manera recurrente, operando en la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las aguas nacionales, sin la autorización correspondiente, las cuales en su mayoría solicitan acceder a puertos nacionales para la realización de transbordo de recursos hidrobiológicos u otros servicios que no necesariamente implican la descarga o presencia de pesca efectiva.

También se afirma que, para contrarrestar ello, la FAO fue a exhortar a los diversos Estados con intereses comunes por la explotación de ciertos recursos pesqueros, la aplicación de los principios del *Código de Conducta para la Pesca Responsable*, aprobado en 1995, respecto de la conformación de Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) de manera que permita regular las actividades pesqueras de recursos altamente migratorios transzonales o transfronterizos para la sostenibilidad de dichos recursos, tal como la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), aprobado en 2009, conformado por trece países y al cual el Perú se adhirió como miembro pleno desde el 24 de enero de 2016.

En esos lineamientos, según el mismo informe, se aprobó el Decreto Supremo 016-2016-PRODUCE, *Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar*, publicado el 23 de

<sup>3</sup> <http://www.imo.org/es/ourwork/msas/paginas/portstatecontrol.aspx> Visto: 29 de marzo de 2017.



marzo de 2016, que permite únicamente el acceso a puertos o astilleros peruanos para operaciones de logística, avituallamiento, de transbordo de recursos pesqueros, entre otros, a aquellos buques de bandera extranjera que se encuentren registrados por su Estado y que hayan suscrito los acuerdos de la OROP, a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Así, el Ministerio de la Producción refiere que el Decreto Supremo 016-2016-PRODUCE, *Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar, guarda similitud* con las medidas del *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*, en el extremo de los procedimientos que el Estado puede aplicar ante la presunción de pesca INDNR por parte de buques de bandera extranjera que operan en aguas contiguas al dominio marítimo y que solicitan acceder a puertos o astilleros nacionales.

Es por ello que, el Estado contará no solo con normativa nacional que apoya la implementación de acciones que garanticen la realización de la pesca dentro de las pautas requeridas, como cerrar puertos a embarcaciones pesqueras extranjeras que realizan pesca INDNR, sino también con normativa internacional.

### **3) Adopción de medidas legislativas**

El *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* es coherente con la normativa interna, conforme lo ha manifestado el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Relaciones Exteriores, empero algunas de sus medidas requieren la adaptación de la normativa peruana para su mejor implementación y efectivo cumplimiento.

El Informe Técnico Legal 037-2013-APN/DOMA/UAJ, *Consecuencias jurídicas referidas al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinado a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada*, de 17 de setiembre de 2013, elaborado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y por la Unidad de Asesoría Jurídica Autoridad Portuaria Nacional, fue ratificado mediante Oficio 201-2016-APN/DP-UAJ de 17 de octubre de 2016 por la Autoridad Portuaria Nacional.

En ese informe se menciona que es habría que modificar el Decreto Supremo 013-2011-MTC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú*, por cuanto es necesario incorporar un artículo que establezca el impedimento de las naves pesqueras que no estén autorizadas a enarbolar el pabellón de un Estado parte y que soliciten entrar a sus puertos o se encuentren en uno de ellos y que practiquen la pesca INDNR, entre otras normativas, a fin de realizar una mejor aplicación de lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 11 del *Acuerdo*





Congreso de la República  
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE, ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

*sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.*

También, se menciona la necesidad de incorporar un artículo a fin de establecer disposiciones para regular de manera efectiva la denegación de uso del puerto mencionada.

Cabe resaltar que los mencionados artículos 4, 8, 9 y 11 establecen el derecho del Estado de denegar la entrada y autorización del uso de puerto, así como solicitar información sobre el pabellón, tripulación, nombre del propietario, entre otros, a aquellos buques que estarían realizando o podrían realizar actividades de pesca INDNR.

De igual manera, el numeral 3 del artículo 16 del Acuerdo, dispone que cada parte designará una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud del Acuerdo y que cada Parte notificará la designación correspondiente a la FAO.

El citado Informe Técnico Legal 037-2013-APN/DOMA/UAJ considera que de ratificarse el Acuerdo, resultaría necesario designar a uno de los organismos competentes para que sea el representante y ente rector de coordinación con la FAO, lo cual podrían ser ejercido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Ministerio de la Producción o la Autoridad Nacional Portuaria.

Al respecto, mediante Memorándum 2354-2015-PRODUCE/DGP, el Ministerio de la Producción precisa que ello podría establecerse mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de la Producción, de Defensa y de Transporte y Comunicaciones, en razón de las respectivas competencias funcionales de los sectores que representan.

Asimismo, el Informe 056-2014-PRODUCE/DIS-rramirez-jgallegos de 17 de octubre de 2014, elaborado por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, refiere que se requiere aprobar normas con rango de ley para la implementación de procedimientos de inspección del Estado rector del puerto, dispuestas en el Anexo B y que los procedimientos de inspección previstas en el Acuerdo, requieren de la ampliación de la Directiva 001-2014-PRODUCE/DGSF, en lo concerniente a las embarcaciones de bandera extranjera; y, de la Directiva 006-2014-PRODUCE/DGSF, en lo concerniente al muestro de productos congelados.

Por otro lado, el artículo 13 del Acuerdo trata de la realización de inspección, las cuales serían realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados para tal efecto. En lo que se refiere a los costos por servicios de traducción de los inspectores en cuanto puedan ser necesarios, el Memorando 1425-2015-PRODUCE/DGSF, precisa que esos costos serían asumidos por el Ministerio de la Producción.

El Informe 124-2014-PRODUCE/OGAJ-jhuari de 10 de noviembre de 2014, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la





Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE, ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

Producción, señala que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo podría acarrear sanciones administrativas, motivo por el que se debería modificar el artículo 134 del Decreto Supremo 012-2001-PE, *Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca*, para incorporar nuevas infracciones y las sanciones correspondientes, y de igual manera, se modificaría el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas para el mismo fin.

Se observa, entonces, y conforme refiere el Ministerio de Producción, que se requiere la modificación del Decreto Supremo 012-2001-PE, *Reglamento de la Ley General de Pesca*, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas y de las directivas de procedimientos de inspección del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, entre otros, para lograr una efectiva aplicación del *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*.

Es por ello, que se incurre en el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, y que por ello corresponde que sea aprobado por el Congreso de la República, antes de que sea ratificado por el Presidente de la República.

#### **4) Jerarquía normativa**

El artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que *los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional*.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 200 de la Constitución. Ello, al establecer que la Acción de Inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley, en las cuales considera a las leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, *tratados*, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

#### **5) Entrada en vigor de la Convención**

El artículo 29 del *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* establece que entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario, el vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Así, el Acuerdo entró en vigor el 5 de junio de 2016 y el Perú lo suscribió el 3 de marzo de 2010, conforme informa el Memorándum (DSL) DSL0513/2016 de 7 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, el citado artículo 29 establece que para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe el Acuerdo después de su entrada en vigor, éste



entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 313/2016-PE, con el texto siguiente:

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

#### QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

#### Artículo Único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 36° Período de Sesiones, llevada a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, y suscrito por el Perú el 3 de marzo de 2010.

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones.

Lima, 10 de abril de 2017

  
DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS  
Presidente

  
GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS  
Vicepresidente

  
DE BELAÜNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO  
Secretario



Congreso de la República  
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE, ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

**ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**  
Miembro titular

**ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES**  
Miembro titular

**ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**  
Miembro titular

**ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**  
Miembro Titular

**CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO**  
Miembro titular

**DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO**  
Miembro titular

**FORONDA FARRO, MARÍA ELENA**  
Miembro titular

**NOCEDA CHIANG, PALOMA**  
Miembro titular

**PACORI MAMANI, ORACIO**  
Miembro titular

**PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE**  
Miembro titular



Congreso de la República  
Comisión de Relaciones Exteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE,  
ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO  
RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR,  
DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA  
ILEGAL, NO DECLARADA Y NO  
REGLAMENTADA

**ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO**  
Miembro titular

**ROZAS BELTRÁN, WILBERT**  
Miembro titular

**SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO**  
Miembro titular

**TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO**  
Miembro titular

**YUYES MEZA, JUAN CARLO**  
Miembro titular

**ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA**  
Miembro accesitaria

**BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA**  
Miembro accesitaria

**CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ**  
Miembro accesitario

**CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS**  
Miembro accesitario

**CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL**  
Miembro accesitario

**CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA**  
Miembro accesitaria

**DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO**  
Miembro accesitario





*Congreso de la República*  
*Comisión de Relaciones Exteriores*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE, ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

**DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN**  
Miembro accesorio

**DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO**  
Miembro accesorio

**HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL**  
Miembro accesorio

**LAZO JULCA, ISRAEL TITO**  
Miembro accesorio

**LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO**  
Miembro accesorio

**LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO**  
Miembro accesorio

**MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**  
Miembro accesorio

**MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**  
Miembro accesorio

**MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA**  
Miembro accesorio

**REÁTEGUI FLORES, ROLANDO**  
Miembro accesorio



*Congreso de la República*  
*Comisión de Relaciones Exteriores*




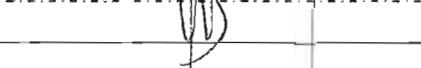



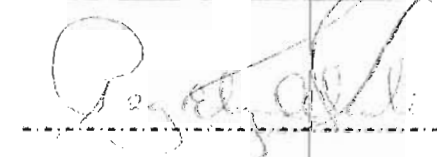

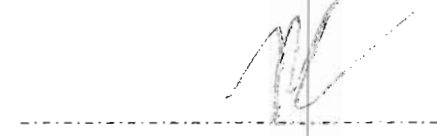

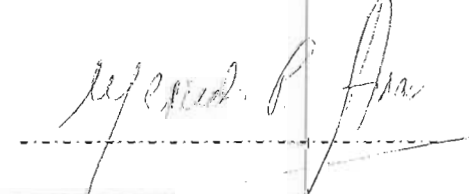
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 313/2016-PE, ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

**SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA**  
Miembro accesitaria




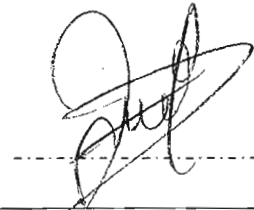

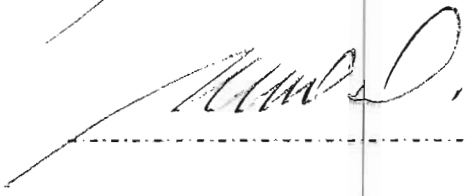



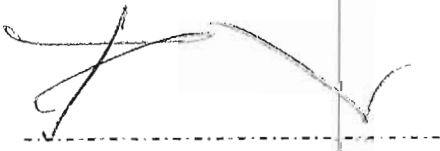

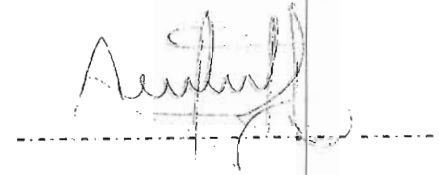


**TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS**  
Miembro accesitaria

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**  
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017  
 Primera Legislatura  
**Asistencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria**  
 Lunes, 10 de abril del 2017  
 Hora: 11:00 horas  
 Hemiciclo Raúl Porras Barnechea del Palacio Legislativo  
**Congreso de la Republica**

MIEMBROS TITULARES

1		Del Águila Cárdenas Juan Carlos <b>FUERZA POPULAR</b> Presidente	
2		García Belaúnde, Víctor Andrés <b>ACCIÓN POPULAR</b> Vicepresidente	
3		De Belaunde De Cárdenas, Alberto <b>PERUANOS POR EL KAMBIO</b> Secretario	
4		Alcalá Mateo, Percy Eloy <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	
5		Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	
6		Aráoz Fernández, Mercedes Rosalba <b>PERUANOS POR EL KAMBIO</b> Titular	

Comisión de Relaciones Exteriores



7		Arimborgo Guera, Tamar <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	
8		Castro Grández, Miguel Antonio <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	
9		Del Castillo Alfonso Alejandro Gálvez, Jorge <b>PARTIDO APRISTA PERUANO</b> Titular	
10		Foronda Farro María Elena <b>FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD</b> Titular	
11		Noceda Chiang, Paloma <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	
12		Pacori Mamani, Oracio <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	
13		Petrozzi Franco, Francisco Enrique <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	










Comisión de Relaciones Exteriores

14		Rosas Huaranga Julio Pablo <b>ALIANZA PARA EL PROGRESO</b> Titular	
15		Rozas Beltran, Wilbert Gabriel <b>Alianza Para el Progreso</b> Titular	
16		Segura Izquierdo César <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	
17		Tubino Arias Schreiber Carlos Mario <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	
18		Yuyes Meza Juan Carlo <b>FUERZA POPULAR</b> Titular	








MIEMBROS ACCESITARIOS

19		Aramayo Gaona, Alejandra <b>FUERZA POPULAR</b> Accesitario	
20		Beteta Rubín, Karina Juliza <b>FUERZA POPULAR</b> Accesitaria	




Comisión de Relaciones Exteriores

21		Canzio Álvarez, Mario José <b>FRENTE AMPLIO POR      JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD</b> Accesitario		
22		Castro Bravo, Jorge Andrés <b>FRENTE AMPLIO POR      JUSTICIA VIDAY LIBERTAD</b> Accesitario		
23		Cevallos Flores, Hernando Ismael <b>FRENTE AMPLIO POR      JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD</b>		
24		Choquehuanca De Villanueva, Ana María <b>FUERZA POPULAR</b> Accesitario		
25		Del Águila Herrera, Edmundo <b>ACCIÓN POPULAR</b> Accesitario		
26		Dipas Huamán, Joaquín <b>FUERZA POPULAR</b> Accesitario		
27		Domínguez Herrera Carlos Alberto <b>FUERZA POPULAR</b> Accesitario		

Comisión de Relaciones Exteriores

28		Huillca Flores, Indira Isabel <b>FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD</b> <b>Accesitario</b>		
29		Lazo Julca, Israel Tito <b>FUERZA POPULAR</b> <b>Accesitario</b>		
30		Lombardi Elias, Guido Ricardo <b>PERUANOS POR EL KAMBIO</b> <b>Accesitario</b>		
31		López Vilela,, Luis Humberto <b>FUERZA POPULAR</b> <b>Accesitario</b>		
32		Mantilla Medina, Mario Fidel <b>FUERZA POPULAR</b> <b>Accesitario</b>		
33		Martorel Sobero, Guillermo Hernán <b>FUERZA POPULAR</b> <b>Accesitario</b>		
34		Melgarejo Paucar Maria Cristina <b>FUERZA POPULAR</b> <b>Accesitario</b>		

Comisión de Relaciones Exteriores

35		Reátegui Flores, Rolando <b>FUERZA POPULAR</b> Accesitario	
36		Salgado Rubianes, Luz <b>FUERZA POPULAR</b> Accesitario	
37		Takayama Jiménez, Liliana <b>FUERZA POPULAR</b> Accesitario	